

COLABORACIÓN TÉCNICA



Consejo Profesional de Ciencias Económicas de C.A.B.A.

Por la Dra. C.P. Verónica Agüero

Procedimiento tributario. Facturación y registración. Nuevos requisitos para solicitar autorización para emitir comprobantes clase "A". [Res. Gral. A.F.I.P.](#)

**Facturación. Nuevos requisitos para solicitar autorización para emitir comprobantes clase "A".
Resolución General (AFIP) 4627.**

Dra. C.P. Verónica Agüero

La Administración Federal modificó el procedimiento para solicitar la autorización de comprobantes clase "A" e intensificó los requisitos a cumplimentar.

Los responsables inscriptos en IVA que soliciten por primera vez -desde su inscripción vigente en el gravamen- la autorización para emitir comprobantes clase "A" deberán ingresar al servicio web "Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)" opción "Habilitación de Comprobantes" y generar el formulario de declaración jurada F. 855 para personas humanas y sucesiones indivisas y/ el F. 856 para los demás responsables.

Los requisitos a cumplir para obtener autorización para emitir comprobantes clase "A" son:

1. No encontrarse entre las causales de habilitación de emisión de comprobantes clase "M" - Resolución General AFIP) 4132-
2. No haber incurrido en irregularidades o incumplimientos formales vinculados a sus obligaciones fiscales (inconvenientes con el domicilio fiscal, falta de presentación de declaraciones juradas determinativas e informativas, etc.).
- 3- Requisitos patrimoniales

<p>Personas humanas y sucesiones indivisas</p>	<p>Declaraciones juradas de bienes personales correspondientes a los últimos 2 períodos fiscales vencidos al momento de interposición de la solicitud que reúnan las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La presentación debe haberse efectuado dentro de los 30 días corridos contados desde el vencimiento general de la obligación • Los bienes gravados deben superar el mínimo no imponible correspondiente al período fiscal de que se trate • Declarar bienes situados en el país -neto de dinero en efectivo y artículos del hogar- por valores superiores al 80% del mínimo no imponible del período fiscal correspondiente <p>O bien,</p> <p>Acreditar la titularidad o participación en la titularidad, de bienes inmuebles y/o automotores situados en el país, cuya valuación, según lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, supere el 50% del mínimo no imponible fijado para tal gravamen en el período fiscal vencido al momento de la solicitud.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En el caso de inmuebles, no serán computables los que se encuentren gravados con hipoteca ni los que se declaren en carácter de usufructuarios. ▪ Los automotores, en defecto podrán valuarse según la suma asignada en el contrato de seguro vigente al momento de la solicitud. Cuando se haya constituido garantía prendaria, deberá deducirse el valor atribuible a la misma. <p>En ningún caso se considerará la amortización correspondiente. Tampoco serán computables los bienes afectados por embargos preventivos</p>
<p>Demás Responsables</p>	<p><u>Los Integrantes de la Entidad:</u> el 33% como mínimo de los componentes que otorguen la voluntad social o cada uno de los integrantes de entes individuales o colectivos deberá cumplir con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Personas humanas o sucesiones indivisas (ver requisitos patrimoniales para estos sujetos) • Otros componentes o integrantes: acreditar la titularidad o participación en la titularidad de bienes inmuebles y/o automotores <p>O bien,</p> <p><u>La Entidad:</u> la titularidad o participación en la titularidad de bienes inmuebles y/o automotores</p> <p>Los sujetos que formen parte del capital social de más de una empresa, podrán acreditar solvencia sólo para una de ellas, excepto que se trate de una sociedad anónima unipersonal, en cuyo caso la acreditación podrá hacerse extensiva a otra sociedad que no revista tal carácter.</p> <p>No se considerarán válidas las declaraciones juradas del impuesto sobre los bienes personales presentadas por los contribuyentes en su carácter de responsables sustitutos.</p> <p>No podrán acreditar titularidad de bienes aquellos sujetos sobre los que se haya dispuesto la inhibición general de bienes.</p>

Los sujetos que resulten alcanzados por los beneficios previstos en la Ley N° 27.349 de "Apoyo al Capital Emprendedor", que se encuentren registrados como "Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS)" quedan exceptuados de observar los requisitos patrimoniales.